1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "(…) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que así mismo, el artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, principio que constituye fundamento esencial para el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos orientados al reconocimiento, fortalecimiento y protección de las comunidades étnicas. En desarrollo de este mandato, las entidades públicas deben promover acciones que garanticen la participación efectiva de los pueblos indígenas, del pueblo Rrom o Gitano y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus prácticas culturales, formas de organización, saberes ancestrales y demás expresiones propias de su identidad colectiva.

Que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, incentivar la creación artística y cultural, así como proteger el patrimonio cultural de la Nación, reconociendo la cultura como fundamento de la nacionalidad y garantizando la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística.

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución y contempla entre sus principios que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas y que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana.

Que conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006 es la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte SCRD la que tiene la función de definir las políticas y lineamientos generales del sector cultural, el rol de la SCRD como formulador y líder de la política del sector cultural constituye un elemento orientador fundamental para la gestión cultural territorial de la ciudad; La razón de ser de la Secretaría es liderar la garantía de las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de los derechos culturales deportivos y recreativos de los habitantes de Bogotá, mediante la formulación concertada de políticas y la ejecución, evaluación y seguimiento a programas sectoriales, poblacionales y locales.

De acuerdo con lo anterior, entre las funciones de la SCRD se encuentra la de impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acordes con los planes sectoriales y con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital; el Decreto 649 de 2025, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte*" a través del cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo Cultura, Recreación y Deporte y establece la adopción de políticas públicas concretas, entre estas, las Compiladas en el Decreto 649 de 2025: Política Pública Distrital de Economía Cultural y Creativa 2019-2038 (CONPES 02 de 2019), Política Pública de Cultura Ciudadana 2019 -2038 (CONPES 10 de 2019), Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá en la cual establece que el sector Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil.

Entre los objetivos del sector cultura asociados a la inversión local se encuentran:

- Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.
- Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.
- Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

Es así que el Plan de Cultura de Bogotá 2038 (PCB 2038) es el instrumento que orienta las apuestas estratégicas del sector cultural distrital, promoviendo la valoración de la diversidad cultural, la participación ciudadana y el fortalecimiento territorial de las localidades; la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte define apuestas centrales como la valoración y promoción de la diversidad, el desarrollo cultural en condiciones de equidad; al reconocimiento de la ciudadanía y los agentes del campo cultural como sujetos y protagonistas de las políticas; profundiza las estrategias de fortalecimiento de las localidades y los territorios como culturalmente activos.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza y competencia del nivel central y local, de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración*

Distrital en sus distintos niveles." Así mismo, la Alcaldía Local tiene como misión ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales; en este sentido, le corresponde coordinar la acción del Distrito en las localidades, participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio, y fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.

Es así que, de conformidad con las competencias asignadas a las Alcaldías Locales y a los Alcaldes Locales en el Decreto Distrital 642 de 2025, mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Gobierno, corresponde a estas instancias dirigir, coordinar y gestionar la ejecución de los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. En particular, el artículo 150 ibidem establece que la Alcaldía Local es responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y de los procesos contractuales, así como de la ordenación de gastos y pagos y la administración de los bienes de propiedad del Fondo. En desarrollo de dichas competencias, la Alcaldía Local de Puente Aranda debe adelantar las actuaciones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

De igual manera, el artículo 159 del Decreto Distrital 642 de 2025 establece que los proyectos de inversión local deberán ser formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad definidos por el sector competente, con el propósito de asegurar la calidad de los bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques. En este sentido, para la estructuración y ejecución de los proyectos de inversión objeto del presente proceso, la Alcaldía Local de Puente Aranda atendió los criterios, orientaciones y lineamientos técnicos definidos por el sector Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de sus competencias y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Local.

Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

Que, el artículo 66 ibidem establece que todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, y que las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad,

economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

En igual sentido advirtió; que los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Por su parte, el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital*", establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: "*Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes*".

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, estableció que: "(…) *Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción*". Que, el artículo 11 ibidem señala que "(…) *El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993*".

En desarrollo de dicha disposición, el artículo 654 del Decreto Distrital 642 de 2025 delegó en los alcaldes y alcaldesas locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y efectuar los pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.

En concordancia con lo anterior, las Alcaldías Locales, como dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, ejercen las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Distrital 642 de 2025, dentro de las cuales se encuentra la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión financiados con recursos de los Fondos de Desarrollo Local, así como la coordinación de la gestión pública en el territorio y la promoción de la participación ciudadana. Así mismo, los Fondos de Desarrollo Local son cuentas con personería jurídica y patrimonio propio, a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital.

Que, el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo No. 927 de 2024 adoptó el PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2024-2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA" como instrumento para la ejecución de políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, acorde con la visión local y de ciudad, buscará mejorar la calidad de vida de las personas que habitan y confluyan en la localidad, a través de la garantía del ejercicio pleno de sus derechos, la igualdad de oportunidades, el acceso más justo a bienes y servicios públicos, una mayor seguridad, inclusión, libertad, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, que permita aprovechar el potencial de la sociedad y del territorio.

En concordancia con el artículo 55 del Acuerdo Distrital 878 de 2023, los Planes de Desarrollo Local constituyen el instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las necesidades de la localidad, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local y la comunidad. A su vez, el Decreto Distrital 642 de 2025 incorporó el ejercicio de los presupuestos participativos como mecanismo para la formulación de los Planes de Desarrollo Local y de los proyectos de inversión local. Donde son incluidos, además, las propuestas ciudadanas priorizadas.

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 establece que "*Con el fin de procurar una participación efectiva de la ciudadanía, la Administración Distrital destinará mínimo un 10% del presupuesto asignado a cada localidad para presupuestos participativos en los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con la reglamentación que expida la Administración Distrital en relación con la identificación de las inversiones priorizadas para cada localidad*".

Que las iniciativas ciudadanas priorizadas por la comunidad en el marco de los presupuestos participativos, laboratorios cívicos y concertaciones con comunidades bajo la línea de seguridad, convivencia y justicia, cultura, recreación y deporte de esta Alcaldía Local son las siguientes:

- 48639 – "Alianza por la Convivencia y la Paz".
- 50160 – "De la informalidad a la paz; vendedores informales unidos por Puente Aranda".
- 55421 – "Festival Góspel Puente Aranda".
- 55424 – "Semana Futbolera Puente Aranda".

En consideración a lo anterior el Acuerdo Local No. 006 del 20 de agosto de 2024, Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para La Localidad de Puente Aranda 2025-2028 "PUENTE ARANDA CAMINA SEGURA" como política pública referente de las acciones de la Administración Local en el cuatrienio que comprende desde enero de 2025 hasta diciembre de 2028 y en el cual contempla 5 Objetivos estratégicos: 1. Bogotá avanza en seguridad, 2. Bogotá confía en su bien – estar. 3. Bogotá confía en su potencial, 4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática y 5. Bogotá confía en su gobierno.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, FOCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

Los proyectos de inversión que integran el presente proceso se estructuran atendiendo los criterios de elegibilidad y viabilidad definidos por los sectores competentes, de conformidad con su respectivo concepto de gasto y meta de inversión. En este sentido, el Proyecto 2313 – "Puente Aranda segura para una convivencia pacífica" se enmarca en los criterios del sector Seguridad, Convivencia y Justicia (Versión No. 4 del 26 de marzo de 2026) específicamente en el componente de iniciativas de convivencia con participación ciudadana, mediante acciones orientadas a la identificación y gestión de conflictividades, prevención de violencias, cultura de paz, diálogo y resolución pacífica de conflictos; el Proyecto 2369 – "Puente Aranda camina segura con el deporte" atiende los criterios aplicables al sector Deporte, Recreación y Actividad Física (Versión No. 4 del 28 de mayo de 2026), promoviendo el acceso y participación efectiva de las personas con discapacidad en actividades recreativas y deportivas, bajo condiciones de inclusión, accesibilidad y adaptación ; y el Proyecto 2449 – "Gestión y desarrollo turístico de Puente Aranda", mediante las actividades previstas en "Puente Aranda Fashion Day", incorpora criterios asociados al fortalecimiento productivo y empresarial, mediante escenarios de promoción comercial, articulación de actores económicos, visibilización de unidades productivas y generación de oportunidades para el posicionamiento de bienes y servicios locales, contenidos en la Versión No. 2 del 16 de abril de 2026)

Por su parte, el Proyecto 2482 – "Conectando el arte y los saberes en Puente Aranda" se desarrolla conforme a los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector Cultura (Versión No. 4 del 28 de mayo de 2026), según los cuales los proyectos deben orientarse al desarrollo de festivales, muestras, exposiciones, encuentros, eventos, ferias, conciertos, recorridos, circuitos, celebraciones y/o conmemoraciones artísticas, culturales y/o patrimoniales destinadas a la visibilización y valoración de las prácticas y expresiones artísticas, culturales y patrimoniales de los territorios, grupos poblacionales, sectores sociales y ciudadanía en general; criterio aplicado en el Anexo Técnico a eventos como la celebración del Día del Adulto Mayor, Día de la Discapacidad, Festival Góspel, "La 16 es Calle", Festival Vallenato y Novenas Navideñas. Finalmente, el Proyecto 2463 – "Puente Aranda cuida y protege a la población vulnerable" se enmarca en los criterios del sector Integración Social (Versión No. 3 del 01 de abril de 2026), específicamente en el concepto de gasto "Apoyo económico para persona mayor Tipo C", componente de Gestión Pública Local y línea de inversión "Menos Pobreza", orientado a la atención de personas mayores mediante transferencias monetarias que contribuyan a superar condiciones de pobreza y vulnerabilidad. Las condiciones específicas para la implementación de estos criterios se encuentran desarrolladas en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del proceso contractual.
Para la vigencia 2026, resulta conveniente adelantar la presente contratación, teniendo en cuenta que su ejecución permitirá disponer de los servicios logísticos y operativos necesarios para apoyar la planeación, organización y realización de las actividades contempladas en los Proyectos de Inversión 2313 – "Puente Aranda segura para una convivencia pacífica"; 2369 – "Puente Aranda camina segura con el Deporte"; 2449 – "Gestión y desarrollo turístico de Puente Aranda"; 2482 – "Conectando el arte y los saberes en Puente Aranda"; y 2463 – "Puente Aranda cuida y protege a la población vulnerable", contribuyendo de manera articulada al cumplimiento de las metas programadas para la vigencia. En particular, el proceso contribuye al cumplimiento de las siguientes metas y proyectos de inversión:

Proyecto de inversión 2313 – "Puente Aranda segura para una convivencia pacífica".

Este proyecto se articula con el Objetivo Estratégico 1. "Bogotá avanza en seguridad", específicamente con el Programa 1. "Diálogo social y cultura ciudadana para la convivencia pacífica y la recuperación de la confianza", y contempla como meta para el cuatrienio implementar ocho (8) iniciativas de convivencia con participación de la ciudadanía. Para la vigencia 2026 se estableció como meta implementar dos (2) iniciativas de convivencia con participación de la ciudadanía.

Estas iniciativas establecidas para la vigencia se desarrollarán a través de las siguientes dos iniciativas ganadoras de presupuestos participativos:

- **Iniciativa No. 48639** - Alianza por la Convivencia y la Paz.
- **Iniciativa No. 50160** - De la informalidad a la paz; vendedores informales unidos por Puente Aranda.

Dentro del marco de la ejecución de estas iniciativas se concertó con los constructores locales y referentes de estas, determinando así la necesidad de contar con los servicios logísticos y operativos necesarios para apoyar el desarrollo de las acciones planteadas, de acuerdo con las características, cantidades, especificaciones y condiciones establecidas por la Alcaldía Local, contribuyendo al fortalecimiento de la participación ciudadana, la convivencia y la construcción de escenarios de diálogo y apropiación comunitaria.

Proyecto de inversión 2369 – "Puente Aranda camina segura con el deporte".

Este proyecto se articula con el Objetivo Estratégico 2. "Bogotá confía en su bien-estar", específicamente con el Programa 14. "Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural", y contempla como meta para el cuatrienio beneficiar doce (12) colectivos u organizaciones recreodeportivas inscritas en el Banco que implementan iniciativas de carácter barrial con apoyos económicos. Para la vigencia 2026 se estableció como meta beneficiar tres (3) colectivos u organizaciones recreodeportivas inscritas en el Banco que implementan iniciativas de carácter barrial con apoyos económicos. Con cargo a la presente contratación se brindará el apoyo logístico a la iniciativa de carácter barrial del colectivo de Personas con Discapacidad, que corresponde a uno (1) de los tres (3) colectivos previstos en la meta de la vigencia, y que pretende impactar a ciento cincuenta (150) personas entre cuidadores y personas con discapacidad. Los otros dos colectivos (colegios y barras futboleras) ya fueron atendidos con el desarrollo de la actividad de los Juegos de Integración Escolar 2026.

Para el cumplimiento de esta meta se requiere disponer de servicios logísticos y operativos que permitan apoyar el desarrollo de las iniciativas de carácter barrial, garantizando las condiciones necesarias para su adecuada organización y ejecución, de conformidad con las actividades, cantidades, especificaciones y demás condiciones previstas en el Anexo Técnico.

Proyecto de inversión 2449 – "Gestión y desarrollo turístico de Puente Aranda".

Este proyecto se articula con el Objetivo Estratégico 3. "Bogotá confía en su potencial", específicamente con el Programa 19. "Desarrollo empresarial, productividad y empleo", y contempla como meta para el cuatrienio apoyar cien (100) Mipymes y/o emprendimientos orientados al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico. Para la vigencia 2026 se estableció como meta apoyar treinta (30) empresas y/o Mipymes, orientadas al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico. De estas, diez (10) corresponderán a la Zona Económica Textil, quince (15) a la Zona Económica de Dotaciones de Camisetas y cinco (5) al sector de Belleza, quienes serán beneficiarias de un incentivo económico, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico.

Así mismo, el proyecto de inversión 2449 se articula con la Política Pública Distrital de Turismo "Bogotá Destino Turístico Sostenible, Inteligente, Responsable e Incluyente" 2023-2033, establecida mediante el Documento CONPES D.C. 26 de 2023, la cual constituye el marco estratégico para el fortalecimiento del Sistema Distrital de Turismo y orienta el desarrollo de la actividad turística bajo criterios de sostenibilidad, innovación, inclusión y competitividad. En este sentido, las acciones previstas en el proyecto contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de las Mipymes y emprendimientos vinculados al desarrollo turístico local, favoreciendo su participación y articulación dentro de la oferta turística de la ciudad.

En consecuencia, la contratación permitirá disponer del apoyo logístico requerido para el desarrollo de las actividades asociadas al fortalecimiento de las capacidades de las Mipymes y/o emprendimientos vinculados a las acciones de gestión y desarrollo turístico de la localidad, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico.

Proyecto de inversión 2482 – "Conectando el arte y los saberes en Puente Aranda".

Se cuenta con el Proyecto 2482 – "Conectando el arte y los saberes en Puente Aranda", expuesto en el Plan Operativo Anual de Inversiones, cuyo objetivo general es "*Promover el fortalecimiento de la oferta cultural y recreativa en la localidad de Puente Aranda, asegurando el acceso inclusivo a actividades artísticas, formativas y recreativas que respeten y valoren la diversidad cultural de sus habitantes. Esto se logrará mediante la creación de espacios seguros y accesibles, la realización de eventos comunitarios y el fomento de la participación ciudadana, contribuyendo así al desarrollo social, económico y cultural de la comunidad.*"

El proyecto contempla como meta para el cuatrienio realizar veinticuatro (24) eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales. El proyecto de inversión 2482 contempla para El proyecto contempla como meta para el cuatrienio realizar veinticuatro (24) eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales. El proyecto de inversión 2482 contempla para la vigencia 2026 la realización de ocho (8) eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales. No obstante, la presente contratación integra las necesidades logísticas de los proyectos de inversión 2313, 2369, 2449, 2482 y 2463, desde iniciativas derivadas de presupuestos participativos y concertaciones locales; por esta razón, el Anexo Técnico contempla un total de trece (13) eventos, de los cuales ocho (8) corresponden al proyecto 2482 y los restantes a los demás proyectos de inversión.

Para esta versión los eventos a desarrollar son:

1. Alianza por la convivencia y la paz.
2. De la informalidad a la paz; vendedores informales unidos por Puente Aranda.
3. Juegos discapacidad.
4. Puente Aranda fashion day - Alquería & la tercera, una pasarela con identidad local.
5. Celebración adulto mayor.
6. Celebración del día de la discapacidad.
7. Festival góspel de puente aranda.
8. La 16 es calle.
9. 3er festival vallenato.
10. Novenas navideñas.
11. Evento RROM
12. Concierto de fin de año – navidad.
13. Cierre actividades para persona mayores del apoyo económico "tipo c".

Nota: El orden de los eventos relacionados no obedece en sentido estricto al orden de su celebración, los cuales se decidirán por el Comité Técnico de Seguimiento de conformidad con el anexo técnico.

En consecuencia, para el cumplimiento de esta meta se requiere disponer de servicios logísticos y operativos que permitan planear, organizar y desarrollar los eventos programados, garantizando las condiciones técnicas, operativas y logísticas necesarias para su adecuada ejecución, de conformidad con las características, cantidades, especificaciones y condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

Proyecto de inversión 2463 – "Puente Aranda cuida y protege a la población vulnerable".

Este proyecto contempla acciones dirigidas a la atención y protección de la población mayor de la localidad y establece como meta para el cuatrienio beneficiar a mil setecientas cinco (1.705) personas mayores con apoyo económico tipo C. Por tratarse de una meta de atención continua en cada anualidad, para la vigencia 2026 se estableció igualmente como meta beneficiar a mil setecientas cinco (1.705) personas mayores con apoyo económico tipo C.

En el marco de las acciones previstas para el cumplimiento de esta meta, se contempla la realización de una actividad que se celebra a las personas mayores, beneficiarias del apoyo económico tipo C, que asisten a los encuentros de desarrollo humano de la vigencia 2026, en cuyo desarrollo se efectuará la entrega del incentivo definido por la Administración Local, correspondiente a buzos, que beneficiará a ochocientos ocho (808) personas mayores. Para la adecuada realización de esta actividad se requiere contar con los servicios logísticos y operativos necesarios para su organización y desarrollo, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico.

1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La contratación resulta conveniente en tanto permitirá atender de manera integral los requerimientos logísticos asociados al desarrollo de las actividades previstas en los cinco (5) proyectos de inversión, garantizando las condiciones necesarias para su adecuada organización y ejecución, de acuerdo con las características, cantidades y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico y conforme a la programación que defina la Alcaldía Local.

La conveniencia de la contratación también se fundamenta en la necesidad de garantizar que las actividades dirigidas a diferentes grupos poblacionales, organizaciones, colectivos, emprendimientos y ciudadanía en general cuenten con condiciones adecuadas para su desarrollo, promoviendo la participación, la inclusión, el reconocimiento de la diversidad y la apropiación social del territorio.

Para el cumplimiento efectivo de estas metas se requiere disponer de servicios logísticos y operativos que permitan planear, organizar y desarrollar las actividades previstas, garantizando las condiciones técnicas, operativas y logísticas necesarias para su adecuada ejecución, de conformidad con las características, cantidades, especificaciones y condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

La diversidad de las actividades previstas y su ejecución articulada en el territorio hacen necesario contar con un servicio integral de apoyo logístico, que permita atender de manera coordinada los requerimientos asociados a la realización de los eventos, iniciativas y demás actividades contempladas en los proyectos de inversión, facilitando la programación, organización, operación y cierre de cada una de ellas, de acuerdo con las necesidades definidas por la Alcaldía Local y las condiciones establecidas por la supervisión.

En este sentido, la contratación busca garantizar las condiciones necesarias para que las actividades programadas durante la vigencia 2026 se desarrollen de manera oportuna, organizada y eficiente, contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local "Puente Aranda Camina Segura" 2025-2028, al fortalecimiento de la participación ciudadana, la convivencia, el acceso a la cultura y las actividades recreativas, así como al desarrollo de iniciativas locales relacionadas con el turismo y el fortalecimiento económico.

El Sector Gobierno y el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, en el marco de sus competencias, tienen a su cargo el desarrollo de acciones orientadas al fortalecimiento de la convivencia, la participación ciudadana, el acceso a actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas, así como al impulso de iniciativas que contribuyan al desarrollo económico y turístico de la localidad. Estas acciones requieren una articulación permanente entre la Administración Local, las organizaciones sociales, los colectivos, los emprendimientos y la comunidad, con el propósito de materializar las metas establecidas en los instrumentos de planeación local.

En este sentido, los recursos del Fondo de Desarrollo Local destinados a los proyectos de inversión programados para la vigencia 2026 deben orientarse al cumplimiento efectivo de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local "Puente Aranda Camina Segura" 2025-2028, atendiendo las necesidades y particularidades del territorio y promoviendo la participación de la ciudadanía en las diferentes actividades e iniciativas desarrolladas en la localidad.

En este marco, el enfoque diferencial, poblacional y territorial constituye un elemento relevante para la ejecución de las acciones previstas, en la medida en que permite reconocer las características, necesidades y particularidades de los diferentes grupos y sectores de la población, procurando que las actividades desarrolladas desde la Administración Local contribuyan al ejercicio efectivo de sus derechos y a la participación en la vida cultural, recreativa, comunitaria y económica de la localidad.

Así mismo, la contratación permitirá fortalecer las acciones de circulación, apropiación y promoción de prácticas artísticas, culturales, interculturales y patrimoniales, así como aquellas relacionadas con la recreación, el deporte, la convivencia y el desarrollo turístico, generando espacios de encuentro y participación que contribuyan al fortalecimiento del tejido social y al aprovechamiento de las capacidades existentes en el territorio.

La ejecución integral de estas actividades hace conveniente contar con un único operador que pueda atender de manera coordinada los diferentes requerimientos logísticos previstos en el Anexo Técnico, facilitando la planeación, programación, operación y seguimiento de las actividades y permitiendo a la Alcaldía Local ejercer un adecuado control sobre su ejecución, sin perjuicio de las particularidades técnicas y operativas de cada actividad.

En consecuencia, la contratación de los servicios logísticos objeto del presente proceso resulta conveniente y oportuna para la Administración Local, toda vez que constituye un mecanismo para apoyar la materialización de las metas de inversión programadas para la vigencia 2026 y contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Local "Puente Aranda Camina Segura" 2025-2028, mediante el desarrollo organizado y adecuado de las actividades previstas para la comunidad de la localidad.

Los eventos específicos que serán atendidos mediante el presente proceso se relacionan en el Anexo Técnico, de acuerdo con las condiciones, cantidades y requerimientos allí establecidos. Dado lo anterior, se considera necesario continuar apoyando los diferentes eventos que, por su trayectoria y arraigo comunitario, constituyen referentes de la vida cultural de la localidad.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: "Prestar los servicios logísticos para apoyar la planeación, organización y realización de las actividades y eventos culturales, artísticos y comunitarios que se desarrollen en la Localidad de Puente Aranda".

2.2. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Premios	49000000	49100000	49101700
Accesorios para el deporte	49000000	49220000	49221500
Recursos y Actividades Multiculturales	60000000	60100000	60103600
Transporte de pasajeros por carretera	78000000	78110000	78111800
Servicios de personal temporal	80000000	80110000	80111600
Actividades de ventas y promoción de negocios	80000000	80140000	80141600
Exhibiciones y ferias comerciales	80000000	80140000	80141900
Impresión	82000000	82120000	82121500
Servicios de cafetería	90000000	90100000	90101700
Deportes Aficionados y Recreacionales	90000000	90140000	90141700
Carnavales y Ferias	90000000	90150000	90151800
Desarrollo y Servicios Sociales	93000000	93140000	93141500
Cultura	93000000	93140000	93141700

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista debe estar en la capacidad de suministrar todos los bienes y servicios requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la ejecución del contrato.

Las características y condiciones técnicas de los servicios, es decir los bienes, servicios, actividades y elementos físicos, técnicos, tecnológicos, humanos y de toda índole requeridos para la ejecución de objeto del proceso contractual se encuentran discriminados en el documento ANEXO TÉCNICO LP EVENTOS 2026 el cual reposa en el expediente del proceso. Los elementos solicitados en el ANEXO TÉCNICO deberán cumplir con las especificaciones técnicas dadas en el mismo y además con lo dispuesto en la Guía de Contratación Sostenible de la Secretaría de Gobierno.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS regulado por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo dispuesto en el régimen de contratación estatal colombiano, y atendiendo la naturaleza del objeto contractual, así como el valor estimado del proceso, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda adelantará la presente contratación mediante la modalidad de Licitación Pública, en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la licitación pública constituye la regla general para la selección de contratistas, en la medida en que garantiza la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. Así mismo, la Ley 1150 de 2007 establece que esta modalidad procede en aquellos casos en los que no se configuran las causales para la aplicación de modalidades de selección diferentes, debiendo la entidad adelantar un proceso público, abierto y competitivo.

En este sentido, teniendo en cuenta que el valor estimado del presente proceso supera los topes definidos para la selección abreviada de menor cuantía en la entidad, y considerando que no se configura ninguna de las causales de contratación directa u otras modalidades especiales, se hace procedente adelantar el proceso mediante licitación pública, conforme al numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, los servicios objeto del presente proceso no corresponden a bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en los términos del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en la medida en que cada evento exige una configuración técnica, logística y operativa particular, definida en función del público, el lugar, el formato y la finalidad de cada actividad, lo que descarta la procedencia de la selección abreviada por subasta inversa.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el procedimiento aplicable a la licitación pública, estableciendo las etapas, condiciones y requisitos necesarios para su desarrollo, garantizando un proceso estructurado, transparente y con pluralidad de oferentes.

La elección de esta modalidad resulta adecuada para el presente proceso, en tanto la magnitud del contrato, la diversidad de los bienes y servicios requeridos y la necesidad de asegurar condiciones de calidad, idoneidad y experiencia del contratista, hacen necesario un proceso competitivo que permita seleccionar la mejor oferta para la entidad.

Así mismo, la licitación pública garantiza la participación de múltiples oferentes, promoviendo condiciones de libre concurrencia y asegurando la selección de la propuesta más favorable para la entidad, en términos de calidad, cumplimiento de especificaciones técnicas y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, la modalidad de licitación pública se configura como la alternativa más adecuada para el presente proceso, en tanto permite dar cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y a los fines de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, garantizando transparencia, pluralidad de oferentes y una adecuada selección del contratista para la satisfacción de la necesidad identificada.

Para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se realizó una revisión exhaustiva de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) vigentes, administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el fin de determinar si existía cobertura para el objeto del contrato. Como resultado, se concluyó que:

1. El proyecto implica la realización de actividades personalizadas con grupos focalizados, en espacios públicos priorizados por la Alcaldía Local, lo que requiere gestión local, coordinación interinstitucional, planificación con equipos territoriales y adaptabilidad operativa que no se contempla dentro del alcance técnico ni financiero de los AMP.

2. En consecuencia, no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que cubra el objeto del presente proceso. Adicionalmente, dicho objeto no corresponde a bienes o servicios de características técnicas uniformes, pues comprende la prestación integral de servicios logísticos para eventos con especificaciones técnicas, operativas y territoriales particulares, definidas en el Anexo Técnico, razón por la cual no resulta aplicable la obligación prevista en el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 2069 de 2020.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 1.305.037.332)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los proyectos:

PROYECTO DE INVERSIÓN	NOMBRE Y N° DE RUBRO	APORTE POR META		VALOR
2313	"Puente Aranda segura para una convivencia pacífica" Rubro: O230117459920242313 01000	Implementar 2 iniciativas de convivencia con participación de la ciudadanía.	$ 123.093.595	$ 123.093.595
2369	"Puente Aranda camina segura con el deporte" Rubro: O230117459920242369 01000	Beneficiar 1 colectivos u organizaciones recreo deportivas inscritas en el Banco que implementan iniciativas de carácter barrial con apoyos económicos.	$ 59.741.982	$ 59.741.982

2449	"Gestión y desarrollo turístico de Puente Aranda" Rubro: O230117459920242449010000	Realizar 1 acción para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas de las personas de la localidad, con el fin de mejorar el acceso a oportunidades de empleo.	$ 90.402.132	$ 90.402.132
2482	"Conectando el arte y los saberes en Puente Aranda" Rubro: O230117459920242482010000	Realizar 8 eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales.	$ 929.275.832	$ 929.275.832
2463	"Puente Aranda cuida y protege a la población vulnerable" Rubro: O230117459920242463010000	Beneficiar 808 personas mayores con apoyo económico tipo C	$ 102.523.791	$ 102.523.791
			Total	$ 1.305.037.332

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, tasas, retribuciones, impuestos y el IVA, los cuales estarán a cargo exclusivo del contratista.

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado consistente en la comparación de precios, las variables empleadas para este estudio se basan en cotizaciones aportadas por diferentes empresas dedicadas a desarrollar este tipo de eventos y proveedores nacionales.

EL PRESENTE PROCESO SE ADJUDICARÁ POR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO.

Nota 1: La diferencia entre el valor de la propuesta económica y el valor oficial del proceso se utilizará para aumentar las cantidades de los ítems relacionados en el estudio de mercado que se definan en el Comité Técnico de Seguimiento, lo anterior teniendo en cuenta que para el presente proceso se busca un mayor beneficio para la localidad en el desarrollo de los eventos.

Nota 2: Será causal de rechazo las propuestas cuyo valor total sea superior al valor del presupuesto oficial del proceso.

Nota 3: El presupuesto para esta contratación incluye costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar. El transporte y demás costos asociados al objeto a contratar y a su cumplimiento son de exclusiva responsabilidad del contratista.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios. En este sentido, el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 2069 de 2020.

Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para La Localidad de Puente Aranda 2025-2028 "PUENTE ARANDA CAMINA SEGURA".

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el análisis del sector económico y de los oferentes y/o estructuras de costos determinado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la guía expedida por Colombia Compra eficiente y cuyo contenido se detalla en los documentos anexos denominados "Análisis del Sector Económico y de los oferentes y estructura de costos", el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

(Ver Análisis del Sector).

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para el presente proceso de selección, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes se han definido teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, su complejidad técnica, el plazo de ejecución, el valor estimado, los riesgos asociados y las condiciones reales del sector económico, en concordancia con el principio de proporcionalidad, sin establecer barreras injustificadas al acceso.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica en la identificación de la oferta más favorable para la entidad teniendo como base la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia del proponente de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal b), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y según las reglas generales contenidas en el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de

2015, EL FONDO, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, condiciones de experiencia y capacidad organizacional, contenidos en los presentes Estudios Previos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en los procesos de selección que adelanta la entidad deberán aportar los documentos soporte de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de NO HABILITADO y su consecuente exclusión.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y su correspondiente calificación podrá ser consultado en el Secop II y en la oficina jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido para efectuar los estudios de verificación.

El Fondo se reserva el derecho de exigir información adicional para verificar requisitos específicos.

Nota: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

Requisitos Habilitantes

1. **Capacidad jurídica.**
2. **Capacidad técnica** (Experiencia, perfil del coordinador general, buenas prácticas ambientales, registro SUGA, registro PULEP y cumplimiento de las condiciones técnicas).
3. **Capacidad financiera y organizacional.**

Requisitos Ponderables:

1. Ofertas económicas.
2. Factores técnicos y de calidad.
3. Condición de MiPyme.
4. Apoyo a la Industria Nacional.
5. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.
6. Condición de Emprendimiento o Empresas de Mujeres.

Los criterios a tener en cuenta se dividen en requisitos habilitantes, que no otorgan puntaje alguno y en criterios de ponderación y calificación que otorgan puntaje.

REQUISITOS HABILITANTES

No otorgan puntaje alguno y miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, como condiciones mínimas de los proponentes que deben tener para cumplir con el objeto del presente proceso de contratación.

Para comprobar que los oferentes cuentan con los requisitos habilitantes mínimos para cumplir con el objeto del contrato a adjudicar en el presente proceso, la Entidad procederá a la verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con los documentos que los acrediten presentados por cada uno de los oferentes, en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "de la verificación de las condiciones de los proponentes."

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Habilitantes jurídicos	HABILITADO O NO HABILITADO
Habilitantes técnicos	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad financiera y organizacional	HABILITADO O NO HABILITADO

Para que una propuesta pueda participar en el proceso de selección, EL PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes: FACTORES HABILITANTES:

Bajo los lineamientos determinados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en el presente proceso de selección, pueden participar personas naturales y/o jurídicas nacionales, consorcios, o uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, obligarse, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el complemento de pliego electrónico de condiciones.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

La verificación jurídica implica la comprobación de la documentación allegada en la oferta por parte del proponente, de conformidad con los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

CALIDAD DEL PROPONENTE

Podrán participar en el presente proceso personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras debidamente autorizadas para operar en Colombia, cuya actividad comercial u objeto social se relacione con el objeto del presente proceso de selección.

Los participantes no deben encontrarse incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, las leyes y, en especial, las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. Además, los proponentes no podrán estar reportados en el boletín de la Contraloría General de la República (Artículo 60 de la Ley 610 de 2000).

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán acompañar su propuesta con los siguientes documentos:

5.1.1 Carta de presentación de la propuesta (Formato 1)

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por el Fondo, (Formato No 1) y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación de este.

En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende la existencia de la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

5.1.1.2. Apoderado

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

5.1.2. Documento de Identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

5.1.3 Certificado de Existencia y representación legal

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

Para el caso de personas naturales nacionales, deberá adjuntar la cédula de ciudadanía o el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

Facultades del representante legal: Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato por el valor total del Presupuesto Oficial establecido. En el caso de los Consorcios y las Uniones Temporales el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total del presupuesto y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En caso de propuestas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe allegar este documento

5.1.3.1 Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;

- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.

- Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y más después de liquidado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, y las demás normas vigentes.

5.1.4 Documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal (Formato 2)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo**, (Formato 2)** o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

1) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

2) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

3) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

4) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

5) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

6) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación

7) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y. mínimo 30 meses adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

NOTA: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

5.1.5 Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales.

Personas Jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales **(Formato 3), suscrito por el revisor fiscal, cuando éste exista** de acuerdo con los requerimientos de ley, el cual debe adjuntar al formato copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores; o por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el respectivo formato.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente. Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

Personas Naturales

El Proponente persona natural deberá presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales **(Formato 4)** en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las planillas de pago respectivas.

Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Adicional, debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, no obstante, no será obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada para el cierre.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

Seguridad Social Para La Suscripción Del Contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

5.1.6 Registro único de proponentes RUP

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas en el que se acredite que la experiencia de contratos celebrados, se encuentran identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios. En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

Los proponentes nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

a) RESPECTO DE LA FIRMEZA: El proponente que haya realizado su inscripción en la presente vigencia o que en cumplimiento de la obligación legal de renovación aporte un certificado de inscripción que no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso podrá subsanar su firmeza a más tardar durante el periodo de traslado del informe de evaluación. En caso de no subsanarse, la oferta será declarada NO CUMPLE.

b) RESPECTO DE LA RENOVACIÓN: El RUP debe renovarse a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Los proponentes colombianos o extranjeros

obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su oferta, certificado en el que conste la renovación efectuada en la presente vigencia. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

c) DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES: Se verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado. En el caso en que el certificado del RUP no consigne esta información, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no están obligadas a tener RUP, por lo anterior, se verificarán los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes.

Nota 2: La no inscripción del Proponente a la fecha de cierre del proceso, así como la información contenida en el certificado, no será subsanable en ningún caso. Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre. Cuando se subsane la omisión del certificado, tampoco se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Nota 3. Las personas jurídicas que, teniendo menos de tres (3) años de constituidas, hayan registrado válidamente en el Registro Único de Proponentes —RUP— la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, podrán continuar acreditando dicha experiencia aun después de superar los tres (3) años de constitución, siempre que el RUP haya sido renovado oportunamente, permanezca vigente y no hayan cesado sus efectos.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente— sobre la conservación de la experiencia válidamente inscrita en el RUP.

5.1.7 Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro de inhabilidades por delitos sexuales y RNMC

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

Igualmente deberá adjuntar consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 reglamentado por el Decreto 753 de 2019, de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

De la misma forma, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el FDLPA verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

Nota: Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el Fondo verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

5.1.8 Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos", en el que se indica:

"1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...)

El proponente deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en donde se indique que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica "NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS", con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

5.1.9 Inhabilidades e Incompatibilidades

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4,27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias[1].

El Fondo para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "*Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales",* constancia que estará a cargo de la Asesoría Jurídica.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

[1] Para saber más del régimen de inhabilidades e incompatibilidades se invita a los proponentes a consultar el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, publicado en la página de Colombia Compra Eficiente. (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf)

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El Fondo verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

5.1.10 Conflictos de Interés

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente.

Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por lo por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Se entenderá que hay conflicto de interés cuando el proponente o uno de sus integrantes o miembros del equipo de trabajo propuesto hubiera estado vinculado con la entidad contratante y de cualquier manera hubiera participado en la estructuración de los estudios previos o pliego de condiciones del presente proceso.

Ante la presencia de una de las situaciones antes descritas como un conflicto de interés el Fondo procederá al rechazo de la oferta según corresponda.

5.1.11 Garantía de seriedad de la propuesta.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto.

- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Esta garantía en todo caso permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

- Constituirse a favor de: BOGOTÁ D.C. – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, identificado con NIT 899.999.061-9

- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.

- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HABILITADA.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, los documentos habilitantes jurídicos, con excepción de la póliza de seriedad de la oferta y el documento de constitución deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

5.1.12 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: (Formato 5)

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del compromiso anticorrupción contenido en el formato. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado formato.

5.1.13 ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO:

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro presentará el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio en donde conste su registro, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del presente proceso, deberá anexar el reconocimiento de la personería jurídica expedido por la entidad competente.

Adicional al certificado de existencia y representación legal deberá allegar el Certificado de inspección, vigilancia y control expedido por la entidad competente, el cual debe estar vigente al cierre del proceso.

5.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La verificación financiera y organizacional de las propuestas, se realizará como requisito habilitante dentro del proceso contractual, para tal efecto, se examinará la capacidad financiera y la capacidad organizacional, con base en las cifras e indicadores reflejados en el Registro Único de Proponentes RUP con corte a 31 de diciembre de 2025 y bajo los parámetros contenidos en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 y del artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015.

El estudio financiero de las propuestas HABILITA o NO HABILITA la propuesta, de acuerdo con el resultado de la verificación; esta se efectúa con el fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos.

La información contenida en el RUP que aún no se encuentre en firme podrá adquirir firmeza hasta el término del traslado de la evaluación. Una vez cumplido el término del traslado sin que se haya adquirido firmeza en el documento, la propuesta será RECHAZADA.

Conforme con lo consagrado en el Estudio del Sector y el cálculo de indicadores, y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, se evaluará los siguientes indicadores para el presente proceso.

Para el caso de los proponentes plurales, Uniones temporales y Consorcios, los indicadores financieros se calcularán con base en la información financiera de cada uno de los integrantes, afectada por su porcentaje de participación en el proponente plural, para lo cual cada uno suministrará la información por separado.

Los oferentes del presente proceso de selección deberán cumplir con los siguientes índices financieros:

- **Indicadores financieros**

Nombre	Descripción	Formula
Índice de liquidez - **IL**	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE
Índice de Endeudamiento - **NE**	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.	(PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) * 100
Razón Cobertura de Intereses - **RC**	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.	UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES
Capital de Trabajo - **CT**	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.	ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

Con base en lo anterior, se definen los siguientes valores para los indicadores de Capacidad Financiera:

Liquidez >=	2,40
Nivel de endeudamiento <=	52%
Razón de Cobertura de Intereses >=	4,09

Capital de trabajo	100% del P.O

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para el cálculo de los indicadores financieros, incluido el Capital de Trabajo, se basará en la información financiera de cada uno de los integrantes afectada por su porcentaje de participación en la figura asociativa, así: Indicador = Σ (componente del numerador del integrante i × porcentaje de participación del integrante i) / Σ (componente del denominador del integrante i × porcentaje de participación del integrante i). El Capital de Trabajo se calculará como Σ [(Activo corriente del integrante i − Pasivo corriente del integrante i) × porcentaje de participación del integrante i], conforme a la metodología de ponderación de los componentes de los indicadores prevista en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

NOTA: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos (2) decimales.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera a 31 de diciembre de 2025.

Cuando se trate de Consorcios y Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con el marco técnico normativo de información financiera expedido en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 y compilado en el Decreto 2420 de 2015.

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como NO HABILITADA.

Para efectos del cálculo del indicador denominado "Razón de cobertura de intereses", si el proponente no presenta obligaciones financieras y por ende no incurre en gastos financieros y, por tanto, en la cuenta denominada Gastos de Intereses el denominador es cero (0), este proponente cumple con el indicador y resulta HABILITADO.

5.2.1 Capacidad de organización del proponente

EL FONDO con el fin de medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 se tomará el Registro Único de Proponentes que contenga información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, mediante los siguientes indicadores de capacidad organizacional relacionados a continuación:

Capacidad Organizacional:

Rentabilidad sobre el Patrimonio >=	18%
Rentabilidad sobre el Activo >=	12%

- Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad organizacional con base en la información financiera de cada uno de sus integrantes (utilidad operacional, patrimonio y activo total) afectada por su porcentaje de participación, conforme a la metodología de ponderación de los componentes de los indicadores prevista en el "Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación" (Versión M-DVRHPC-05) que aparece publicado en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.

5.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Formato 7)

Para efectos de la verificación de la experiencia, el proponente deberá acreditar experiencia en el desarrollo de eventos culturales y/o patrimoniales y/o eventos artísticos y/o apoyo logístico, mediante un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, debidamente inscritos en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento

(100 %) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV. Los contratos aportados, en su conjunto, deberán acreditar como mínimo la ejecución de las siguientes actividades, cuya verificación se efectuará a partir del objeto de los contratos relacionados en el RUP y en los documentos aportados para acreditar la experiencia:

- Atención, prestación de servicios o desarrollo de actividades dirigidas a personas con discapacidad.
- Realización de eventos culturales y/o patrimoniales.
- Realización de eventos deportivos.
- Adicionalmente, los contratos aportados como experiencia deberán estar clasificados, en su conjunto, como mínimo en cinco (5) de los códigos UNSPSC relacionados en la tabla del presente numeral. En todo caso, cada uno de los contratos aportados deberá estar clasificado en los códigos 90151800 (Carnavales y ferias) y 93141700 (Cultura), por cuanto estas clases representan la mayor cantidad de actividades a ejecutarse en el contrato que se derive del presente proceso.

Los salarios mínimos de cada certificación y/o acta de liquidación se liquidarán con base en la información dispuesta en el Registro Único de Proponentes (RUP). Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

Si el contrato aportado comprende actividades, bienes o servicios diferentes al objeto del presente proceso, se debe discriminar el valor de cada uno de ellos, puesto que, para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en SMMLV.

En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, el contrato no será tenido en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

La experiencia del oferente plural corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, para lo cual cada uno de los integrantes del proponente plural deberá aportar como mínimo un (1) contrato de los relacionados para acreditar la experiencia exigida en el presente proceso.

Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o la unión temporal, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

Cada certificación deberá contener la información suficiente con la cual la entidad pueda constatar la veracidad de la información allí consignada.
El Fondo de Desarrollo Local podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes para verificar la experiencia acreditada.

Adicional, el/los proponentes/s conforme al Decreto 1082 de 2015, deberá(n) estar inscrito(s), calificado(s) y clasificado(s) según codificación código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas V.14.080 (UNSPSC), en mínimo cinco (5) de los códigos relacionados a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Premios	49000000	49100000	49101700
Accesorios para el deporte	49000000	49220000	49221500
Recursos y Actividades Multiculturales	60000000	60100000	60103600
Transporte de pasajeros por carretera	78000000	78110000	78111800
Servicios de personal temporal	80000000	80110000	80111600
Actividades de ventas y promoción de negocios	80000000	80140000	80141600
Exhibiciones y ferias comerciales	80000000	80140000	80141900
Impresión	82000000	82120000	82121500
Servicios de cafetería	90000000	90100000	90101700
Deportes Aficionados y Recreacionales	90000000	90140000	90141700
Carnavales y Ferias	90000000	90150000	90151800
Desarrollo y Servicios Sociales	93000000	93140000	93141500
Cultura	93000000	93140000	93141700

La inscripción, clasificación y calificación del proponente en el RUP y toda la información allí contemplada debe encontrarse vigente, renovada, actualizada y en firme, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito, calificado y clasificado, en alguno de los códigos señalados.

5.3.1.1 CRITERIOS DIFERENCIALES

Teniendo en cuenta los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, y el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026 con el fin de promover y facilitar la participación de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYME y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, los participantes que cumplan con lo establecido en los artículos mencionados podrán acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente requeridos en el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA por cada criterio diferencial. Es decir, si cumple con un criterio diferencial, puede aportar hasta 6 contratos, si cumple con dos criterios diferenciales puede aportar hasta 7 contratos y si cumple con los 3 criterios puede aportar hasta 8 contratos los cuales deben estar identificados con los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas hasta el tercer nivel, exigidos por la entidad para cumplir con la experiencia solicitada.

CRITERIOS DIFERENCIALES			
CRITERIO DIFERENCIAL	**EXPERIENCIA NO. DE CONTRATOS**	**CONTRATO ADICIONAL PERMITIDOS POR CRITERIOS DIFERENCIALES**	**TOTAL**
MIPYME	5	1	6
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	5	1	6
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5	1	6
MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	5	2	7
MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5	2	7
EEMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5	2	7
MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y	5	3	8

EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD			

A. ACREDITACIÓN CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

La condición de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, deberá acreditarse conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando el proponente sea persona natural, mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte,

así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 1: Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con su oferta el FORMATO ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES junto con los soportes a que haya lugar.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Los soportes mediante los cuales se pretenda acreditar la condición de ser un emprendimiento o empresa de mujeres deberán presentarse junto con la propuesta

B. ACREDITACIÓN CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 EN DESARROLLO DE LA LEY 2069 DE 2020.

La condición de MIPYME podrá ser acreditada, así:

Para personas naturales: Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Para personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del proceso.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota I: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota II: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

C. ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 287 DE 2026

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de

mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

NOTA 1: Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

5.3.1.2 ACREDITACIÓN Y VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para la evaluación de la experiencia de los proponentes, la Entidad tendrá en cuenta las siguientes consideraciones y requisitos:

Requisitos generales de validez:

A. La experiencia deberá estar relacionada con el Clasificador de Bienes y Servicios estipulado en este documento, hasta el tercer nivel.
B. Solo se evaluarán los contratos que estén debidamente identificados con dicho clasificador.
C. En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia se acreditará con la sumatoria de la experiencia aportada por sus integrantes, debiendo cada uno de ellos aportar como mínimo un (1) contrato, conforme a lo señalado en el numeral de experiencia del proponente.
D. Si el proponente presenta más contratos de los solicitados, se tendrán en cuenta únicamente los relacionados en primer lugar en el formato respectivo, hasta completar el número máximo permitido; tratándose

de proponentes plurales, dentro de ellos deberá estar incluido como mínimo un (1) contrato de cada integrante.

E. Para contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación será el que conste en el RUP o documento válido equivalente.
F. El valor a considerar será el ejecutado y multiplicado por el porcentaje de participación.
G. Si dos o más integrantes de un contrato anterior conforman un nuevo proponente plural, dicho contrato se contará como uno solo, sumando los porcentajes de participación de los miembros que estén en el nuevo consorcio o unión temporal, siempre y cuando se indique en el "Formato – Experiencia".
H. En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato – Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato - Experiencia". Para participar en el presente proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecuta-ron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.
I. Las **auto certificaciones no serán válidas como soporte de experiencia.** Se entiende como autocertificación aquella expedida por el mismo proponente, sus representantes, integrantes del consorcio o el mismo grupo empresarial.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato.

B. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha en la que conste la información del cumplimiento del objeto contratado, debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de

Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

5.3.2 REQUISITO CUMPLIMIENTO - PERFIL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Formato 9)

Así mismo, deberá presentarse como requisito técnico habilitante, las hojas de vida del recurso humano solicitado tanto en el anexo técnico, como en la oferta económica, así:

Un coordinador general: Profesional en Ciencias sociales y humanas y/o ciencias de la educación y /o publicidad y mercadeo y/o Bellas artes o carreras afines que se encuentren clasificadas en el núcleo básico del conocimiento del SNIES de las anteriores profesiones señaladas, con 2 años de experiencia profesional como coordinador de proyectos en la realización de eventos culturales.

El proponente deberá anexar junto con su propuesta el acta de grado de pregrado que lo acredita como profesional, tarjeta profesional vigente o certificado del organismo colegiado en la cual indique que el profesional no tiene multas o sanciones (cuando aplique y/o Resolución).

Adicionalmente, las certificaciones que validen la experiencia, deben contener:

- Nombre de la empresa contratante (dirección y teléfono)
- NIT (contratante)
- Nombre del contratista
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año)
- Fecha de terminación (día, mes y año) (si tiene).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato
- Nombre y firma de quien expide la certificación.

Nota 1: Si al momento de la ejecución del contrato el contratista presenta cambio de la hoja de vida, los documentos deben ser validados y aprobados en comité técnico**.**

Nota 2: En el evento en que el proponente no cumpla con la experiencia exigida y acreditada en las certificaciones y/o actas de liquidación aportadas en la oferta, resultará NO habilitado.

Nota 3: Para los demás perfiles que se requieren en la ejecución del proyecto, el contratista deberá remitir documento donde se compromete a cumplir con el personal relacionado en el anexo técnico. Es decir, el único perfil que deberá acreditarse como requisito habilitante será el coordinador general. Para los demás perfiles, el proponente deberá presentar el Formato 9 debidamente suscrito, y sus hojas de vida serán verificadas una vez suscrito el contrato.

5.3.3 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES (Formato 10)

En cumplimiento de la Guía de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno, el presente proceso incorpora las buenas prácticas ambientales contenidas en las especificaciones técnicas y en los medios de verificación de la ficha de contratación sostenible. En consecuencia, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, mediante declaración juramentada anexa a su propuesta, de lo contrario la oferta será NO HABILITADA.

El oferente debe diligenciar el **Formato 10** - Compromiso de cumplimiento de requisitos ambientales y firmar bajo declaración juramentada de cumplimiento.

5.3.4 REGISTRO EN LA PLATAFORMA SUGA

El proponente deberá presentar el certificado, constancia o soporte de su inscripción vigente en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA), administrado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), en el que conste su registro con perfil de organizador, que lo habilita para tramitar las autorizaciones de las actividades de aglomeración de público derivadas del contrato, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. El soporte deberá permitir verificar que la inscripción se encuentra vigente a la fecha de cierre del proceso. En el caso de proponentes plurales, por lo menos uno (1) de sus integrantes deberá contar con la inscripción vigente y aportar el respectivo soporte.

5.3.5 REGISTRO EN EL PORTAL ÚNICO DE LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS – PULEP

El proponente deberá presentar el certificado de inscripción vigente en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos (PULEP), administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas, de conformidad con la Ley 1493 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten. La inscripción deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. En el caso de proponentes plurales, por lo menos uno (1) de sus integrantes deberá aportar el certificado en las condiciones señaladas.

5.3.6 CAPACIDAD TÉCNICA (Formato 8)

Es requisito para la acreditación de esta exigencia, la presentación del documento en el cual se establezcan las especificaciones técnicas ofertadas, las cuales no podrán ser inferiores a las requeridas por la Entidad. Por tal motivo, el proponente deberá entregar con la propuesta el documento Formato 8 - Aceptación de las especificaciones y condiciones técnicas obligatorias, firmado bajo la gravedad del juramento, con lo cual manifiesta que acepta cumplir con cada uno de los aspectos contenidos en este.

5.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación de las ofertas se realizará con base en un sistema de puntajes, mediante la ponderación de factores de calidad (propuesta técnica) y precio (oferta económica), con el fin de identificar la oferta más favorable y garantizar la mejor relación costo-beneficio para la administración.

Solo serán objeto de calificación las ofertas cuya verificación las conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como directriz los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecidos en este documento.

Para el presente proceso, la entidad ha determinado que escogerá el ofrecimiento más favorable de acuerdo con aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, de acuerdo con el método indicado por el artículo citado y por el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2 literal a: "ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas".

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda asignará hasta un máximo de CIEN (100) puntos a los proponentes, de acuerdo con los criterios mencionados a continuación:

Ítem	Factor	Puntaje Máximo
1	Propuesta económica	69 puntos
2	Factor técnico y de calidad adicional	18,5 puntos
3	Incentivo a la industria nacional	10 puntos
4	Condición de Mipymes	0,25 puntos
5	Condición de emprendimiento o empresas de mujeres.	0,25 puntos
6	Condición de discapacidad	2 puntos
Puntaje Máximo		**100 puntos**

A. PROPUESTA ECONÓMICA (MAX 69 PUNTOS)

La propuesta económica constituye el criterio de mayor peso dentro del proceso de evaluación, orientado a garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, transparencia, responsabilidad fiscal y selección objetiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, este criterio busca asegurar que los recursos públicos sean ejecutados con la mejor relación costo-beneficio posible, bajo condiciones técnicas y financieras adecuadas.

Todos los ítems deberán estar debidamente discriminados en el formato oficial de oferta económica dispuesto por la Entidad, no se aceptarán propuestas que modifiquen, omitan o alteren los ítems, unidades o cantidades establecidas en el anexo técnico y el valor total debe coincidir con el consolidado de los precios unitarios multiplicados por las cantidades definidas.

Si los precios incluyen decimales, la Entidad procederá a redondear así: si la fracción decimal es igual o superior a cinco (5), se redondeará por exceso; si es inferior a cinco (5), por defecto.

Durante la evaluación, el equipo técnico-financiero verificará:

- Que se hayan diligenciado todos los campos del formato de oferta económica.
- Que los valores unitarios y totales coincidan.
- Que no se hayan alterado ítems ni cantidades.
- Que el valor total ofertado no supere el presupuesto oficial.

En caso de encontrar errores aritméticos en la oferta, la Entidad procederá a su corrección automática, con base en los valores unitarios, dicha corrección será de forzosa aceptación por parte del proponente; en caso de que el proponente se rehúsa a aceptar la corrección, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Las ofertas que incumplan con los requerimientos de presentación o contengan omisiones sustanciales que impidan su evaluación serán rechazadas sin evaluación económica, en ningún caso se aceptarán subsanaciones que modifiquen el valor total ofertado o los ítems exigidos.

En aras de garantizar la trazabilidad, objetividad y legalidad del proceso, todas las propuestas deberán cumplir estrictamente con los lineamientos aquí descritos, cualquier condición no prevista en este apartado no será tenida en cuenta durante la evaluación.

Nota: Cuando uno de los ítems catalogado como ÍTEM NO OFERTABLE y que sea ofertado por un valor inferior o superior en el formato de propuesta económica, se rechazará la propuesta económica del oferente. En este sentido, los ítems catalogados como ÍTEM NO OFERTABLE deben ser diligenciados con el valor de referencia propuesto por la entidad, el cual es el resultado del estudio de mercado que hace parte integral del presente proceso.

Si existe discrepancia entre letras y números, prevalece lo expresado en letras. El proponente debe discriminar la totalidad de los ítems relacionados en la propuesta económica. Las reglas de la calificación económica procederán de la siguiente manera:

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo sesenta y nueve (69) puntos de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija para el día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación preliminar. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

(I) MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
Xi= Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - \left[\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right]\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X}$$

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - 2\left[\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right]\right)\ Para\ valores\ mayores\ \ a\ \bar{X}$$

Donde,

$\bar{X} = Média\ aritmética.$
$V_i = Valor\ total\ de\ cada\ una\ de\ las\ ofertas\ i,$ sin $decimales.$
$i = Número\ de\ oferta.$
$P_{max} = Puntaje\ máximo\ calificado.$

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

II. MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

$X_A = Média\ aritmética\ alta.$
$V_{max} = Valor\ total$ sin $decimales\ de\ la\ oferta\ mas\ alta.$
$\bar{X} = Promedio\ aritmética\ de\ las\ ofertas\ válidas.$

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - \left[\frac{X_A - V_i}{X_A}\right]\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A$$

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - 2\left[\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right]\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ X_A$$

Donde,

$X_A = Média\ aritmética\ alta.$
$V_i = Valor\ total\ \text{sin}\ decimales\ de\ cada\ una\ de\ las\ ofertas\ i.$
$i = Número\ de\ oferta.$
$P_{max} = Puntaje\ máximo\ calificado.$

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

III. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (NV)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{(PO)\ x\ (PO)\ x\ \dots\ x\ (PO_{nv})\ x\ (P_1)\ x\ (P_2)\ x\ \dots.\ x\ (P_n)}$$

Donde,

$G_{PO} = Média\ geométrica\ con\ presupuesto\ oficial.$
$nv = Número\ de\ veces\ que\ se\ incluye\ el\ presupuesto\ oficial\ (PO).$
$n = Número\ de\ ofertas\ válidas.$
$PO = Presupuesto\ oficial\ del\ proceso\ de\ contratación.$
$P_i = Valor\ de\ la\ oferta\ económica$ sin $decimales\ del\ proponente\ i.$

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = P_{max}\ x\ \left[1 - \left(\frac{(G_{PO} - V_i)}{G_{PO}}\right)\right] Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO}$$

$$Puntaje\ i = P_{max}\ x\ \left[1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right] Para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO}$$

Donde,
$G_{PO} = Média\ geométrica\ con\ presupuesto\ oficial.$
$V_i = Valor\ total$ sin $decimales\ de\ cada\ una\ de\ las\ ofertas\ i.$
$i = Número\ de\ oferta.$
$P_{max} = Puntaje\ máximo\ calificado.$

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

B. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD ADICIONAL (18,5 puntos)

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta dieciocho punto cinco puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE
Como factor de calidad adicional se otorgará un puntaje a los proponentes que incluyan la disposición, instalación y operación **de pantallas de video de gran formato LED** para la realización de al menos **UNO (1) de los eventos contemplados en el presente proceso de licitación.** El oferente deberá garantizar que las pantallas cumplan como mínimo con las siguientes condiciones técnicas: • **Pantallas LED de alta resolución** (mínimo P4 o equivalente), con brillo superior a 4.500 nits para asegurar visibilidad en espacios abiertos y con condiciones variables de iluminación. • **Dimensiones mínimas:** Cada pantalla deberá tener un área útil no inferior a 6 m², con estructura modular que permita su montaje en tarima profesional. • **Procesador de video:** Con capacidad para múltiples entradas (HDMI, SDI, VGA o equivalentes) que soporte reproducción de contenido multimedia en tiempo real. • **Sistema de suspensión o soporte certificado:** Adecuado para montajes en estructuras de tarima profesional y escenarios con público. Asimismo, el contratista deberá contemplar: • **Operarios especializados en** video encargados del montaje, operación y desmontaje de las pantallas y su sistema de control. • **Generador eléctrico de respaldo y cableado certificado** que garantice estabilidad de energía para la operación de las pantallas sin afectar los sistemas de sonido e iluminación. • **Integración con el rider técnico del evento,** de manera que las pantallas estén sincronizadas con el sistema de sonido profesional (mínimo 20.000 watts de potencia RMS con consola digital de al menos 32 canales) y con el sistema de luces inteligente (móviles tipo beam/spot, par LED, cegadoras y consola de control DMX). El cumplimiento de este factor permitirá otorgar puntaje adicional en la evaluación de la propuesta técnica, en la medida en que mejora la calidad visual, la experiencia del público y la integralidad en la producción de los eventos culturales objeto de la contratación	9 puntos
FORMACIÓN ADICIONAL DEL COORDINADOR GENERAL (5,5 puntos): se otorgarán cinco coma cinco (5,5) puntos al proponente que acredite que el coordinador general ofrecido para el cumplimiento del requisito habilitante cuenta, adicionalmente, con	5,5 puntos

título de posgrado en gerencia de proyectos y/o en gestión y producción cultural y audiovisual. Para el efecto, deberá adjuntarse el diploma o acta de grado del posgrado, expedido por una institución de educación superior reconocida conforme a la normativa vigente. Este ofrecimiento no generará costo adicional para la Entidad.	
Que el perfil de coordinador(a) general sea residente de la localidad de Puente Aranda. Para acreditar la condición de residente de la localidad de Puente Aranda, el proponente deberá aportar con la oferta el Certificado de Residencia vigente expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Puente Aranda, correspondiente al coordinador general ofrecido.	4 puntos

Nota 1: Este ofrecimiento no generará costo adicional para la Entidad ni modificará el valor del contrato

Para la acreditación de los factores técnicos y de calidad, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Únicamente se revisarán las ofertas que incluyan el diligenciamiento del documento en su totalidad, el FORMATO 12- FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD.

Para certificar la propuesta del factor técnico y de calidad, se solicitará el diligenciamiento del FORMATO 12 - FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD, donde se debe MARCAR CLARAMENTE el o los ofrecimientos del proponente, firmado por el representante legal o el consorciado designado para tal fin.

C. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL - MÁX 10 PUNTOS (Formato 13)

El proponente debe manifestar por escrito si los servicios que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021 según la cual: "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente".

Los puntajes para la promoción de la industria nacional se asignarán conforme a las siguientes reglas:

Nota 1: Dicha manifestación debe presentarse con la propuesta conforme al formato diseñado para tal fin en el pliego de condiciones.

Nota 2: El FONDO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los proponentes, la que se considerará suministrada bajo la gravedad del juramento.

La entidad asignará diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
c) Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deben presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará diez (10) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato - Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA: La omisión de la información requerida en los criterios de evaluación por parte del Proponente, no será subsanable, pues es un factor de ponderación; pero, la no presentación de la información solicitada no restringe la participación del respectivo Proponente, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta. Cuando se opte por la incorporación de componente nacional, para la verificación
del compromiso del proponente se deberá diligenciar en su totalidad por parte del Representante Legal el FORMATO 13 - Industria nacional.

D. CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES (0.25) PUNTOS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 (definición de emprendimientos y empresas de mujeres): Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

 Nota: Las Entidades Sin Ánimo de Lucro no podrán acreditar la condición a través del supuesto previsto en el presente inciso, por cuanto no tienen acciones ni cuotas de participación, sin perjuicio de que puedan acreditarla mediante los demás supuestos aplicables.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

 Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

 La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente literal deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. Tratándose de proponentes plurales, esta condición solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, y cuenta con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 1. Diligenciar el Formato de Acreditación Emprendimiento y Empresas de Mujer **(formato para tal fin)**

E. MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DECRETO

1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021 (HASTA (0.25) PUNTOS).

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de MiPyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. El puntaje se asignará de acuerdo a lo siguiente:

Para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación y certificación expedida por parte del Representante Legal y/o revisor fiscal (si aplica) a la fecha de presentación de la propuesta, en la cual acredite el tamaño de la empresa, a través del FORMATO (Formato para tal fin). Para la obtención del puntaje será requisito la presentación de los dos documentos. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal. En caso de que dos o más de los integrantes del Proponente Plural cumplan la anterior condición y acrediten distintos rangos de tamaño empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el otorgamiento de puntaje se realizará dependiendo de aquel integrante del Proponente Plural que acredite el tamaño empresarial que otorgue mayor puntaje en los términos de este numeral. [A modo de ejemplo, si uno de los integrantes del Proponente Plural acredita la condición de Mediana Empresa y otro la condición de Microempresa, el otorgamiento de puntaje será de cero puntos veinticinco (0.25) puntos].

Las personas naturales, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por ellos y un contador público en la que se señale su condición de MIPYME y su tamaño empresarial, adjuntando copia del registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente.

Las personas jurídicas, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en la que se señale su condición de MIPYME o su tamaño empresarial

F. INCENTIVO DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (APLICACIÓN DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 287 DE 2026) FORMATO N° 16: (2 PUNTOS).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%)

del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes a los proponentes que acrediten alguna de las condiciones previstas en dicha disposición.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y aportar los documentos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 287 de 2026, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proponentes podrán obtener dos (2) puntos por concepto del Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

a) Que cumple alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

b) Que acredita dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente escala, que incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025 según el tamaño de la planta de personal: entre 1 y 30 trabajadores, dos (2) trabajadores con discapacidad; entre 31 y 100, tres (3); entre 101 y 150, cuatro (4); entre 151 y 200, cinco (5); entre 201 y 300, siete (7); entre 301 y 400, diez (10); entre 401 y 500, doce (12); entre 501 y 600, catorce (14); entre 601 y 700, dieciséis (16); y más de 700, dos (2) trabajadores con discapacidad adicionales por cada cien (100) trabajadores. El puntaje es único y no acumulable, aunque el proponente acredite más de una de las condiciones.

Para verificar el cumplimiento de esta condición, el proponente deberá aportar junto con la oferta:

1. Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con la ley, o por el contador, en la que conste:

 - El número total de trabajadores que conforman la planta de personal.
 - El número de trabajadores con discapacidad vinculados laboralmente.
 - El nombre completo y número de identificación de cada uno de ellos.

2. Copia de los documentos de identidad de las personas con discapacidad acreditadas.
3. Copia de los contratos de trabajo o certificaciones laborales que permitan verificar la vinculación laboral y las funciones desempeñadas. No serán válidos contratos de prestación de servicios.
4. Certificación o constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente a los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la oferta.

5. Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, cuando resulte aplicable, y vigente a la fecha de cierre del proceso.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 287 de 2026 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Durante la ejecución contractual, el supervisor verificará que se mantengan las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional. Para el efecto, el contratista deberá presentar con cada solicitud de pago la documentación que acredite la permanencia de dichas condiciones o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026.

Nota: La omisión de la información requerida en los criterios de evaluación por parte del Proponente, no será subsanable, pues es un factor de ponderación; pero, la no presentación de la información solicitada no restringe la participación del respectivo Proponente, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta.

5.4.1 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO

Según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se aplicará la reducción de puntaje tal y como lo establece la norma:

> ***"Artículo 58.*** *Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*
>
> *Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*

Parágrafo 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020".

5.5 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	• **Proponente Persona Natural:** Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. • **Proponente Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. • **Proponentes Plurales:** Acta de constitución en la que se constate participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique. (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de	• **Proponente Mujer cabeza de familia:**	De no concurrir el primer criterio de desempate, se

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
	familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Se acreditará con Declaración ante notario y copia de documento de identidad (Artículo 2 Ley 82 de 1993) • **Proponente Mujer víctimas de violencia intrafamiliar:** De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará dicha condición, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) • **Proponente Persona Jurídica:** Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con señalado en los dos incisos anteriores. • **Proponente plural:** Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores. **Nota:** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
3	Preferir la propuesta presentada por el	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en la cual se corrobore el porcentaje de	De no concurrir los anteriores criterios de

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
	oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	trabajadores de su nómina en condición de discapacidad, que hayan sido contratados por lo menos un (1) año antes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	• **Proponente singular:** La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
		anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. • **Proponente Plural:** El representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. **Nota:** En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes	
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.	• **Proponente singular:** La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
		en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. • **Proponente Plural:** En el caso de los proponentes plurales, el representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6	Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o	• **Proponente Persona Natural** Acreditar **alguno** de los siguientes documentos: **i)** Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. **ii)** Certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. **iii)** Certificado expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación,

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
	personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	reintegración. **iv)** Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. • **Proponente Persona Jurídica:** En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados señalados anteriormente, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. • **Proponente Plural:** Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados anteriormente, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. **Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una madre	• **Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas naturales:** La acreditación de al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, se realizará de conformidad con lo previsto en la Regla No. 2	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
	cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. **(b)** La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	(Proponente madre cabeza de hogar) y en la Regla No. 6 (Proponente Persona Natural). • **Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas jurídicas:** El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. **Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. **(b)** La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por	• **Proponente Singular:** Aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
	Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. • **Proponente Plural:** Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
10	Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento	• **Proponente Singular:** El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
	(25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); **(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. • **Proponente Plural:** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos establecidos en la Regla No. 8. 2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. **Nota:** En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); **(b)** la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y **(c)** Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; requisitos que deberán acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos establecidos en la Regla No. 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de esta Regla.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la **columna de acreditación**.
12	Utilizar un método	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes	Finalmente, y de no concurrir

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
	aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	reglas: a. La Entidad ordenará a los Oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en el Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1. b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM vigente el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al Proponente con el mayor número.	los criterios de desempate anteriores, se utilizará el método aleatorio señalado en la **columna de acreditación**.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o

reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Para lo anterior, el proponente deberá presentar los siguientes formatos (además de los arriba requeridos según corresponda) que acrediten las condiciones antes enunciadas dentro de su oferta para aplicarse en caso de requerirse un desempate (LOS FORMATOS SE ENCONTRARAN EN LA PLATAFORMA SECOPII NOMBRADOS COMO FORMATOS CRITERIOS DE DESEMPATE DEFINITIVOS):

- Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (Persona jurídica).
- Autorización para el tratamiento de datos personales.
- Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.
- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas).
- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídicas integrante del proponente plural).
- Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.
- Pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

Parágrafo 4: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso, por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

El oferente deberá diligenciar el **Formato 17 –Factores de desempate** y el **Formato 18 -Autorización Para El Tratamiento De Datos Personales.**

6 SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El FDLPA, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

La estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, para lo cual deberá señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse e indicar el porcentaje de distribución de este. Para realizar la matriz se tuvo en

cuenta las especificaciones descritas en el documento: Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación.

Ver Anexo Matriz de Riesgos

NOTA. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.

7 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento**: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe estar vigente al momento de la liquidación.
2. **Calidad del servicio**: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: Por el 10% del valor total del contrato, vigente por el término del plazo del contrato y seis meses más. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en el funcionamiento del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
5. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por 200 SMMLV, vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Nota 1: El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes luego de su requerimiento y a coste propio.

Nota 2: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio

de este por cualquier causa, las garantías y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por prórrogas, suspensiones, reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción o liquidación; según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

Nota 3: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.

Nota 4: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el FDLPA, el valor de la garantía se reduzca, el FDLPA solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

Nota 5: El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación,

publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	No	No
	Perú	Si			
	México	No			
Canadá		No	No	No	No
Chile		Si	No	No	No
Corea		No	No	No	No
Costa Rica		Si	No	No	No
Estados Unidos		No	No	No	No
Estados AELC		Si	No	No	No
México		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si
	Honduras	Si	Si		Si
	Guatemala	No	No		No
Unión Europea		Si	No	No	No
Israel		No	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		No	No	No	No
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		Si	Si	No	Si

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio por parte del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

9.2 VALOR

El presupuesto oficial se estima en la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 1.305.037.332)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los proyectos:

PROYECTO DE INVERSIÓN	NOMBRE Y N° DE RUBRO	APORTE POR META		VALOR
2313	"Puente Aranda segura para una convivencia pacífica" Rubro: O230117459920242313010000	Implementar 2 iniciativas de convivencia con participación de la ciudadanía.	$ 123.093.595	$ 123.093.595
2369	"Puente Aranda camina segura con el deporte" Rubro: O230117459920242369010000	Beneficiar 1 colectivos u organizaciones recreo deportivas inscritas en el Banco que implementan iniciativas de carácter barrial con apoyos económicos.	$ 59.741.982	$ 59.741.982
2449	"Gestión y desarrollo turístico de Puente Aranda" Rubro: O230117459920242449010000	Realizar 1 acción para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas de las personas de la localidad, con el fin de mejorar el acceso a oportunidades de empleo.	$ 90.402.132	$ 90.402.132
2482	"Conectando el arte y los saberes en Puente Aranda" Rubro: O230117459920242482010000	Realizar 8 eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales.	$ 929.275.832	$ 929.275.832
2463	"Puente Aranda cuida y protege a la población vulnerable" Rubro: O230117459920242463010000	Beneficiar 808 personas mayores con apoyo económico tipo C	$ 102.523.791	$ 102.523.791
			Total	$ 1.305.037.332

El valor se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1306 del 06 de noviembre de 2026, así:

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242313	Puente Aranda segura para una convivencia pacífica	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	123.093.595
O230117459920242369	Puente Aranda camina segura con el deporte	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	59.741.982
O230117459920242449	Gestión y desarrollo turístico en Puente Aranda	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	90.402.132
O230117459920242463	Puente Aranda cuida y protege a la población vulnerable	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	102.523.791
O230117459920242482	Conectando el arte y los saberes en Puente Aranda	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	929.275.832
			Total	**1.305.037.332**

Objeto:

PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS Y COMUNITARIOS QUE SE DESARROLLEN EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA. SIPSE 168043

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, tasas, retribuciones, impuestos y el IVA, los cuales estarán a cargo exclusivo del contratista.

EL PRESENTE PROCESO SE ADJUDICARÁ POR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO.

Nota 1: La diferencia entre el valor de la propuesta económica y el valor oficial del proceso se utilizará para aumentar las cantidades de los ítems relacionados en el estudio de mercado que se definan en el Comité Técnico de Seguimiento, lo anterior teniendo en cuenta que para el presente proceso se busca un mayor beneficio para la localidad en el desarrollo de los eventos.

Nota 2: El presupuesto para esta contratación incluye costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar. El transporte y demás costos asociados al objeto a contratar y a su cumplimiento son de exclusiva responsabilidad del contratista.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

1. Hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato que se cancelará en pagos parciales conforme al porcentaje de avance en la ejecución física del contrato que se encuentre debidamente soportado.

2. El diez por ciento (10%) se cancelará contra ejecución física del 10% restante y la suscripción del acta de liquidación del contrato.

Los documentos condicionales para todos los pagos son:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Comprobante de ingreso de los bienes al almacén, respecto de los bienes que deban entregarse a la Comunidad.
4. Factura expedida en las condiciones establecidas en la normatividad vigente, la cual deberá emitirse a nombre de BOGOTÁ D.C. – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, identificado con NIT 899.999.061-9, con dirección Carrera 31D No. 4-05, Bogotá D.C., correo electrónico facturación.paranda@gobiernobogota.gov.co. Así mismo, la factura deberá contener, como mínimo, la identificación o razón social y NIT del facturador, número consecutivo, fecha de expedición, descripción de los bienes y/o servicios facturados, valor de la operación, discriminación de los impuestos a que haya lugar y demás información exigida por la normativa tributaria vigente.
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: *(Sólo aplica para responsables del impuesto sobre las ventas – IVA)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Nota 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, en caso de que el adjudicatario sea un Consorcio o una Unión Temporal, las facturas que se generen con ocasión de la ejecución del contrato deberán expedirse a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal. Para tal efecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación deberá remitirse el NIT correspondiente y, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá radicarse la resolución de facturación expedida a nombre del Consorcio o Unión Temporal, según corresponda.

Nota 3: Todo pago estará sujeto a la Programación y reprogramación del PAC del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda; de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería lo cual no generará intereses moratorios. Para lo cual, el contratista deberá radicar el informe de actividades realizadas con todos los soportes para procesar el pago correspondiente. Para pago final, presentación del acta de terminación y de liquidación del contrato debidamente suscrita por las partes.

Nota 4: Cuando la factura no se encuentre acompañada de la totalidad de los documentos requeridos por el Fondo de Desarrollo Local, presente errores, inconsistencias o información incompleta en su contenido, o no sea presentada en debida forma, el trámite de pago podrá presentar retrasos imputables al contratista. En estos casos, el término para efectuar el pago se contará a partir de la fecha en que se radiquen correctamente la factura y los documentos exigidos, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses, compensaciones o indemnizaciones por el periodo atribuible a la corrección o subsanación de dichas inconsistencias.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
7. Vincular y mantener, para la ejecución del contrato, el porcentaje mínimo de mujeres que corresponda según la rama de actividad económica del contrato, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, compilado en el Decreto Único 643 de 2025, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
8. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el porcentaje mínimo de mujeres exigido (según lo establecido en el Decreto Único 643 de 2025 de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato), adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla de pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar qué mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
11. Incluir, adoptar y cumplir los mecanismos y directrices orientados a la prevención, atención y denuncia de cualquier forma de violencia basada en género (VBG) durante la ejecución contractual, en estricto cumplimiento de lo consagrado en el artículo 31 del Decreto Único 643 de 2025 y las políticas distritales sobre la materia.
12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020_v2).

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejecutar el objeto contractual a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con los estudios previos, el Anexo Técnico, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y demás documentos que integren el contrato, garantizando la realización oportuna y adecuada de las actividades, eventos, bienes y servicios requeridos, dentro del plazo y en los lugares establecidos por la Entidad.
2. Presentar para aprobación de la supervisión el plan de trabajo y cronograma detallado de ejecución, en el que se incluyan las actividades, eventos, fechas, lugares, responsables, entregables, requerimientos logísticos, procesos de convocatoria y demás hitos necesarios para la ejecución de los componentes contratados. El cronograma deberá actualizarse cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, previa coordinación con la supervisión.
3. Participar en los Comités Técnicos de Seguimiento, reuniones de coordinación, sensibilizaciones, capacitaciones y demás espacios convocados por la Entidad durante la ejecución contractual, presentando la información requerida para verificar el avance de las actividades y, cuando corresponda, realizar las presentaciones ante la Junta Administradora Local u otras instancias previstas en el Anexo Técnico.
4. Ejecutar las actividades correspondientes a los proyectos de inversión 2313, 2369, 2449, 2482 y 2463, de acuerdo con las metas, actividades, cantidades, beneficiarios, especificaciones, productos y demás condiciones establecidas en el Anexo Técnico, incluyendo las iniciativas culturales, de convivencia, recreodeportivas, de población beneficiaria del apoyo económico tipo C y aquellas dirigidas a Mipymes y/o emprendimientos turísticos.
5. Diseñar e implementar la estrategia de convocatoria y difusión de las actividades y eventos, utilizando los canales institucionales, comunitarios, alternativos y territoriales que resulten pertinentes, de acuerdo con los mecanismos, criterios y metas establecidos en el Anexo Técnico.
6. Promover la participación efectiva de los diferentes grupos poblacionales de la localidad, incluyendo, cuando corresponda, personas con discapacidad y población afrocolombiana, víctima del conflicto armado, indígena, Rrom, LGBTI y demás grupos definidos en el Anexo Técnico, articulando las acciones de convocatoria con los referentes locales e instancias de participación correspondientes.
7. Realizar la inscripción, registro, caracterización y control de asistencia de los participantes y beneficiarios, utilizando los formatos aprobados por la Entidad y recopilando la información requerida, incluidas las variables de enfoque diferencial cuando corresponda. Asimismo, deberá consolidar y entregar las bases de datos, registros y soportes de asistencia y participación en las condiciones definidas por la Entidad.

8. Diseñar, elaborar, imprimir, distribuir y divulgar las piezas comunicativas, formatos y/o demás materiales requeridos para las actividades, de acuerdo con las cantidades, especificaciones técnicas, lineamientos de identidad gráfica institucional y demás condiciones establecidas o aprobadas por la Alcaldía Local de Puente Aranda.
9. Gestionar y obtener oportunamente los permisos, autorizaciones, acompañamientos y demás requisitos que sean responsabilidad del contratista para la utilización de escenarios y la realización de las actividades y eventos, de conformidad con la normativa vigente, las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y las exigencias de las autoridades competentes.
10. Diseñar e implementar las medidas de seguridad, prevención, atención de emergencias y manejo de contingencias que correspondan a las actividades a cargo del contratista, de acuerdo con las características de cada evento, la normativa aplicable, el Anexo Técnico y las instrucciones de las autoridades competentes.
11. Proveer, transportar, cargar, descargar, almacenar, instalar, operar, mantener, montar y desmontar los bienes, equipos, elementos y servicios logísticos a cargo del contratista, incluyendo, cuando corresponda, sonido, tarimas, mobiliario, carpas, equipos técnicos y personal de apoyo, garantizando su adecuado funcionamiento durante cada actividad y conforme con las cantidades y especificaciones del Anexo Técnico.
12. Garantizar que los bienes, productos, elementos y servicios suministrados cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad exigidas y reponer o sustituir, sin costo adicional para el Fondo de Desarrollo Local, aquellos que presenten defectos, incumplan las especificaciones o no correspondan a las cantidades contratadas, dentro del término establecido por la supervisión.
13. Proveer los servicios de alimentación, refrigerios y demás servicios asociados previstos en el Anexo Técnico, garantizando las cantidades, condiciones de calidad e inocuidad, características sanitarias, empaque y demás especificaciones requeridas. Cuando corresponda, deberá presentar previamente las muestras para validación de la supervisión y garantizar que los empaques y materiales utilizados cumplan los criterios ambientales y de contratación sostenible aplicables.
14. Implementar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y reducir los impactos ambientales derivados de la ejecución contractual, incluyendo la adecuada separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos generados, de conformidad con la normativa ambiental vigente, la Política Ambiental de la Alcaldía Local y la Guía de Contratación Sostenible.
15. Ingresar al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, previa autorización o aprobación de la supervisión y de acuerdo con los procedimientos institucionales, los bienes o elementos adquiridos con recursos del proyecto que, por su naturaleza, deban ser incorporados al inventario de la Entidad.
16. Entregar los productos, informes, registros, evidencias fotográficas, soportes de ejecución, soportes de pago de artistas, colectivos, presentaciones y demás documentos previstos en el Anexo Técnico, en las condiciones y dentro de los tiempos establecidos para cada actividad.
17. Presentar los informes de ejecución, facturas, cuentas de cobro, documentos de seguridad social y demás soportes técnicos, financieros y administrativos requeridos para verificar el cumplimiento contractual y tramitar los pagos, de acuerdo con la forma de pago establecida. Cuando corresponda, la facturación deberá acompañarse de los soportes de pago del recurso humano que intervenga en los eventos ejecutados.
18. Informar oportunamente a la supervisión cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, indicando las medidas adoptadas para prevenir, corregir o solucionar la situación, así como

atender oportunamente las solicitudes, observaciones, reclamaciones y requerimientos formulados por la Entidad o la supervisión y adoptar las medidas correctivas que resulten procedentes.

19. Mantener vigentes las garantías y amparos contractuales y efectuar las actualizaciones correspondientes cuando se presenten adiciones, prórrogas, suspensiones, modificaciones o cualquier circunstancia que afecte su vigencia, cuantía o cobertura.
20. Cumplir las demás obligaciones inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el alcance, las especificaciones y las condiciones previstas en los documentos que hacen parte integral del contrato y no impliquen modificación del objeto, alcance, valor o plazo contractual.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Puente Aranda.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público o un contratista de apoyo a la gestión, que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión del contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXOS).

Son parte integral del pliego de condiciones los Anexos y Formatos que se relacionan en el presente capítulo, los cuales se publicarán en el SECOP II en documentos del proceso.

El Fondo publicará los anexos y formatos del proceso anteponiendo a los mismos el documento al que se encuentran vinculados, bien sea que se trate del proyecto de pliego de condiciones, del pliego de condiciones definitivo o de una adenda.

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó	José Sopo Uribe -Profesional Planeación	
Revisó:	Julián Osorio – profesional Planeación	
Revisó:	Richard Romo – Líder planeación	
Revisó:	Vivian Torres - Abogado de Contratación	
Revisó:	Andrea Rocha – Líder de Contratación FDLPA	
Revisión de Despacho:	Jesús David Díaz Campos - Abogado Especializado de Despacho FDLPA	